

del Procedimiento Administrativo Común y de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.a) de la propia Ley, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Provincial en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación. De no estar en funcionamiento, por aplicación del artículo 57 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, para lo cual y en virtud de lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, deberá comunicar previamente a esta Consejería de Agricultura y Pesca su intención de interponer dicho recurso. El Consejero de Agricultura y Pesca, Fdo.: Paulino Plata Cánovas.

Contra la Orden transcrita, que es definitiva en vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, como se indica al final de la misma.

Huelva, 22 de octubre de 1997.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Orden Resolutoria del expediente sancionador núm. 126/96.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, de 10 de junio de 1997, a don Manuel de los Santos Martín se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Orden de 10 de junio de 1997.

Visto el expediente sancionador instruido en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva con el núm. 126/96, incoado a don Manuel de los Santos Martín, domiciliado en la localidad de Isla Cristina (Huelva), por presunta infracción de la normativa vigente en materia de pesca marítima.

ANTECEDENTES

1.º En virtud de Acta de Inspección núm. 02304 de fecha 12.6.96, formulada por funcionarios habilitados de la Inspección Pesquera de la Junta de Andalucía, se hacen constar los siguientes hechos:

Primero. Faenar con arte de rastro, incorporado al mismo el utensilio ilegal denominado "patín" el día 12.6.96, con la embarcación denominada "Xandocan" (folio HU-2-2004, puerto base: Isla Cristina) propiedad de y patroneada por don Manuel de los Santos Martín. Posición geográfica: Latitud 37º05'5N, longitud 006º48'1W.

Segundo. Desobediencia grave del patrón a los Inspectores del Buque "Albatros I", consistente en la negativa a que el arte ilegal fuera incautado, y a devolver al mar las capturas y a dejar de faenar con el arte reseñado. Todo ello en la misma fecha, posición y buque que antes se ha indicado.

2.º El Delegado Provincial de esta Consejería de Agricultura y Pesca en Huelva, con fecha 19.7.96, adoptó Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador por los hechos constatados en la citada Acta de Inspección, con cuantos requisitos establece el art. 13 y concordantes del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancio-

nadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3.º El expedientado no formula escrito de alegaciones al Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador. Tras notificarse mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincial de Huelva (núm. 249, de 26.10.96) y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva).

4.º Al no efectuarse alegaciones sobre el contenido del Acuerdo de Iniciación en el plazo previsto reglamentariamente, dicho Acuerdo es considerado Propuesta de Resolución, notificándole el Instructor el correspondiente y preceptivo trámite de audiencia prevenido en el artículo 19.2, relacionado con el 13.2, ambos del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado, al que tampoco se formulan alegaciones.

Vistos, la Ley 53/82 (BOE 181, 30.7.82); el Decreto 35/1987, de 11 de febrero, de Ordenación de las funciones de inspección pesquera y marisquera (BOJA 20, 10.3.87); la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS), aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (BOE 189, 9.8.93), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Es competente para resolver el presente expediente sancionador el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de general aplicación.

Segundo. El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y Decreto 137/1993, de 7 de septiembre.

Tercero. La notificación del Acuerdo de Iniciación se ha practicado fuera del plazo de dos meses establecido en el artículo 6.2 del reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993. En virtud de lo establecido en el art. 20.4 de la misma norma, procede archivar el expediente sin más trámite sin perjuicio de que en su caso de que no hayan prescrito las infracciones imputadas se incoe nuevo procedimiento al efecto.

Por cuanto antecede, esta Consejería de Agricultura y Pesca, resuelve archivar el expediente núm. 126/96 instruido a don Manuel de los Santos Martín, por incumplimiento de la legislación vigente en materia de pesca marítima, por haberse practicado la notificación del Acuerdo de Iniciación fuera de plazo.

Notifíquese la presente Orden al interesado en legal forma, advirtiéndole que contra la misma, que agota la vía administrativa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.a) de la propia Ley, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Provincial en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al día de su notificación. De no estar en funcionamiento, por aplicación del artículo 57 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, para lo cual y en virtud de lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, deberá comunicar previamente a esta Consejería de Agricultura

y Pesca su intención de interponer dicho recurso.- El Consejero de Agricultura y Pesca, Fdo.: Paulino Plata Cánovas».

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, como se indica al final de la misma.

Huelva, 22 de octubre de 1997.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Orden Resolutoria del expediente sancionador núm. 151/96.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, de 26 de mayo de 1997, a don José Martínez Cayuela se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Orden de 26 de mayo de 1997.

Visto el expediente sancionador instruido en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva con el núm. 151/96, incoado a don Jesús Martínez Cayuela, domiciliado en la localidad de Punta Umbría (Huelva), por presunta infracción de la normativa vigente en materia de pesca marítima.

ANTECEDENTES

1.º En virtud de Actas núms. 1573, 1025, 1029 y 0484 de fechas 13.11.95, 18.11.95, 21.11.95 y 8.3.96, formuladas por funcionarios habilitados de la Inspección Pesquera de la Junta de Andalucía, se hacen constar los siguientes hechos:

Primero. Que los 13, 18 y 21 de noviembre de 1995, don José Martínez Cayuela, patrón-armador del buque denominado "Los Rodríguez" (folio HU-3-1021, puerto base: Punta Umbría) faenaba al arrastre de fondo dentro de las seis millas náuticas de la costa y en fondos menores a 50 metros, en las siguientes posiciones geográficas. Son- das 6,7 metros, 8 metros y 14,7 metros, respectivamente.

Segundo. Desobediencia grave del expedientado a los inspectores del helicóptero "Halcón III" haciendo caso omiso a todas las órdenes cursadas por aquéllas en la actuación del día 13.1.95 antes citada.

Tercero. Faenar con arte de arrastre de fondo en zona vedada (zona de cría y engorde comprendida entre los meridianos de la Punta del Gato y el de la luz blanca del Banco de Umbría), los días 13 y 18.11.95, con el mismo barco y en las posiciones más abajo detalladas.

Cuarto. Faenar con arte de arrastre de fondo en día no permitido (sábado 18.11.95) con el mismo buque, patrón y posición que se indica más abajo.

Quinto. Faenar con arte de arrastre de fondo en zona vedada el día 8.3.96 (zona de cría y engorde comprendida entre los meridianos de la Punta del Gato y el de la luz blanca del Banco de Umbría) con el barco en cuestión, patroneado por el expedientado, en la situación geográfica que se especifica al término del relato fáctico.

Sexto. Faenar con arte de arrastre de fondo dentro de las 6 millas náuticas de la costa y en fondos menores de 50 metros, el día 8.3.96 con el mismo buque, patroneado por don José Martínez Cayuela, en la posición a continuación señalada, sonda de 5,8 metros. Posiciones geográficas (l. latitud; L. longitud):

1. Día 13.11.95 (helicóptero "Halcón III"): l. 37°10'7N, L. 007°02'W.
2. Día 18.11.95 (buque inspector "Albatros I"): l. 37°10'866N, L. 7°01'049W.
3. Día 21.11.95 (buque inspector "Albatros I"): l. 37°5'6N, L. 06°51'4W.
4. Día 8.3.96 (helicóptero "Halcón III"): l. 37°10'7N, L. 007°00'8W.

2.º El Delegado Provincial de esta Consejería de Agricultura y Pesca en Huelva, con fecha 6.11.96, adoptó Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador por los hechos constatados en las Actas citadas, con cuantos requisitos establece el art. 13 y concordantes del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3.º El expedientado formula escrito de alegaciones al Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador, en el que sucintamente dice: Que su barco está despa- chado para trasmallo no para arrastre de fondo, hallándose el buque fondeado para limpiar las redes de trasmallo.

4.º Por el órgano instructor del expediente se cursó petición de informe al Departamento de Inspección Pesquera sobre las alegaciones del Sr. Martínez Cayuela; evacuó ésta con fecha 5.12.96, ratificando los datos consignados en las Actas motivadores del expediente.

5.º El órgano instructor del expediente, estimando que las alegaciones formuladas no desvirtúan los hechos imputados, emite Propuesta de Resolución considerando tales hechos como ilícitos, constitutivos de infracciones tipificadas como sigue:

1. Los hechos relatados en el párrafo primero del Antecedente 1.º, infracción continuada de carácter grave tipificada en el art. 4 de la Ley 53/82, de 13 de julio, sobre infracciones que en materia de pesca marítima comentan los buques extranjeros en las aguas bajo jurisdicción española y los buques extranjeros cualquiera que sea su ámbito de comisión y sus sanciones, en relación con lo dispuesto en el art. 6 del R.D. 632/1993, de 3 de mayo, que regula el ejercicio de la pesca de arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz, de la que resulta responsable el expedientado; sancionada con multa de uno a cuatro millones de pesetas, según establece el art. 7.1 de la citada Ley 53/82, sin que en ningún caso pueda exceder esta cuantía, con los incrementos previstos en los apartados 2 y 3 del mismo art. 7, del 35% del valor del buque, sus aparatos y pertrechos, según valoración oficial de los mismos, proponiendo una sanción de multa de 160.000 pesetas.

2. Los hechos descritos en el párrafo tercero del Antecedente 1.º, infracción administrativa de carácter muy grave tipificada en el art. 5 de la mencionada Ley 53/82, de la que resulta responsable el expedientado, sancionada con multa de cuatro a diez millones de pesetas, según dispone el art. 7.1 de la misma Ley y con los límites ya señalados, proponiendo una sanción de multa de 291.000 pesetas.

3. Los hechos consignados en el párrafo tercero del Antecedente 1.º, infracción continuada de carácter grave tipificada en el art. 4 de la citada Ley 53/82, en relación con lo dispuesto en el art. 4.a) de la Orden de 7 de mayo de 1987 que regula la concesión de permisos temporales para el ejercicio de la pesca de arrastre de fondo a embarcaciones de 5 a 35 TRB en la región suratlántica; de la que resulta responsable el expedientado, infracción san-